

PÚBLICO

C.P. QUI. ORDINARIO N° 12000/565 Vrs.

AUTORIZA TRANSFERENCIAS DE GRANELES SÓLIDOS (EXCEPTO CARBÓN) A TRAVÉS DE CAJAS CONTENEDORAS POR CAMIÓN EN SITIO N° 3 Y N° 5 DE PUERTO VENTANAS S.A.

QUINTERO, 20 OCT 2023

VISTO: lo solicitado mediante carta PVSA-VN N°97/2023, de fecha 6 de julio de 2023, por el Sr. Jorge OYARCE Santibáñez, Gerente General de la empresa Puerto Ventanas S.A.; lo establecido en la Constitución Política de la República de Chile, en su artículo N° 7; la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222 de 1978 y sus modificaciones; la Ley N° 19.880, del 29 de mayo 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; la Ley N° 19.300, del 9 de marzo de 1994, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.F.L. (H.) N° 292, del 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el D.S. (M.) N° 1.340, del 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.S. N° 40 del Ministerio de Trabajo y Previsión social, de 1969, Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales; el D.S. (M.) N°1, de fecha 6 de enero de 1992, Reglamento de Control de la Contaminación Acuática; el Código Marítimo Internacional de Cargas Sólidas a Granel (IMSBC); el D.S. N° 105, del 27 de diciembre de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece el Plan de Prevención y de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví; la Ley N° 16.744 de 1968, Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales; el MARPOL 73/78, Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques; el D.S. (MINSAL.) N° 594, del 15 de septiembre de 1999, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, y las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el día 22 de diciembre de 2022, se produjo un incendio en las instalaciones de la empresa Puerto Ventanas S.A., afectando a la cinta transportadora de concentrado de cobre, entre otras.
- 2.- Dada la necesidad de mantener las operaciones de embarque, evitar el estancamiento del producto en los almacenes y en la minería al momento de producirlo, contribuyendo con la exportación del producto.

RESUELVO:

- I.- **AUTORIZÁSE** a la empresa Puerto Ventanas S.A., representada por el Sr. Jorge OYARCE Santibáñez, Gerente General, C.I. 8.255.558-7, la realización de transferencias de graneles sólidos a través de cajas contenedoras por camión en sitio N° 3 y N° 5 de Puerto Ventanas S.A., a contar de la fecha de la presente resolución, con un plazo hasta el 31 de diciembre de 2023.

- II.- **FÍJASE** las siguientes exigencias de seguridad, salud ocupacional, ambientales y operacionales para la transferencia de graneles sólidos a través de cajas contenedoras por camión en los sitios N° 3 y N° 5 en Puerto Ventanas S.A.

A.- MEDIDAS PREVIAS AL EMBARQUE:

- 1.- Todo personal que participe en las faenas deberá haber sido capacitado e instruido en el Procedimiento de transferencias de graneles sólidos a través de cajas contenedoras por camión en sitio N° 3 y N°5 de muelle de Puerto Ventanas S.A.
- 2.- Puerto Ventanas S.A. deberá velar porque todo el personal que labore en la atención de la nave, sea directa o indirectamente en el proceso (almacén – nave), esté instruido, capacitado y equipado con los elementos de protección personal que correspondan, adecuados a cubrir el riesgo al cual el trabajador se encontrará expuesto, los cuales se deberán mantener en perfecto estado de funcionamiento.
- 3.- Contar con un procedimiento de trabajo seguro para las siguientes operaciones respecto al aspirado, mientras se realiza el embarque de graneles sólidos:
 - a.- Losa del muelle. (sitio de operaciones y trayecto de camiones)
 - b.- Limpieza a bordo de la nave.
 - c.- Manteletas de nave a losa.
- 4.- Puerto Ventanas S.A. deberá velar por el estricto cumplimiento de la circular marítima D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° O-31/004, de fecha 31 de diciembre de 1995, la cual entrega disposiciones de seguridad para la operación de vehículos y equipos de transferencia mecanizados en los recintos portuarios y a bordo de los buques.
- 5.- Todo camión deberá contar con toda su documentación al día, la cual debe ser portada, en conjunto con la del conductor. Además, deberá encontrarse con todas sus características físicas de seguridad operativas. (luces, baliza, sensor de retroceso, entre otras).
- 6.- Instalar una manteleta impermeable de color blanco, objeto evitar la posibilidad de caída de producto al mar, esta debe estar instalada desde la cubierta de la nave hacia la losa del recinto portuario, debiendo cubrir todo el largo del sitio en el cual se esté realizando el embarque del granel sólido.
- 7.- Deberán contar con la certificación de operación de la grúa de embarque y el spreader a utilizar en la faena, además de todas las certificaciones de los elementos de maniobra (cabos, estrobos, cadenas y/o eslingas, etc.) que utilicen para realizar el embarque.
- 8.- Durante las faenas de embarque de concentrado de cobre, el supervisor del sitio, será el encargado de dar cumplimiento a las medidas de la presente resolución.
- 9.- Se deberá instalar una malla rachel entre las tapas de la bodega de la nave a embarcar.

B.- MEDIDAS DURANTE EL EMBARQUE:

- 1.- Mantener la manteleta impermeable de contención de color blanco en sitios N° 3 y N° 5.
- 2.- En la descarga, previo a la salida de la caja contenedora de la bodega, el operador deberá asegurarse que no queda producto al interior, no existiendo escurrimiento del producto. A su vez, el operador, deberá retirar la caja contenedora cerrada desde la bodega y no cerrarla en tránsito desde bodega a losa del muelle.
- 3.- En caso de cambiar el área de maniobra del embarque (shifting), la faena se deberá detener, velando por el correcto cambio e instalación de la manteleta impermeable de contención de color blanco, siendo el supervisor del embarque el encargado de reiniciar las faenas en cumplimiento de todas las medidas.
- 4.- Se deberá asegurar que los imbornales de la nave se encuentren cerrados al atraque de la nave y durante el tiempo de la faena, medida que debe ser solicitada por Puerto Ventanas S.A., al Capitán de la nave y verificar su cumplimiento.
- 5.- El sistema de caja contenedora deberá ser hermético, con la finalidad de que no se pierda producto durante el embarque.
- 6.- Mantener la malla rachel entre las tapas de la bodega de la nave a embarcar.
- 7.- Se deberá instalar un cataviento en el sitio donde se realice el embarque, objeto visualizar una estructura que permita indicar la dirección del viento.
- 8.- La faena nocturna, deberá contar con toda la iluminación necesaria para realizar transferencia de los graneles sólidos y su posterior embarque, en concordancia al cumplimiento de todas las medidas dispuestas.
- 9.- Incorporar cámaras C.C.T.V para visualización remota de la descarga de graneles sólidos mediante cajas contenedoras en los sitios N° 3 y N° 5, que permitan ver el proceso completo de embarque, considerando la totalidad de eslora de la nave, incluyendo bodegas y puntos de descargas las cuales no deberán ser afectadas por efectos de la luminosidad natural como artificial. Las cámaras no deberán tener puntos ciegos, asimismo, deben ser monitoreables por esta Autoridad Marítima y poseer la capacidad de grabación por cada faena de embarque.

C.- MEDIDAS PERMANENTES AL EMBARQUE:

- 1.- Cumplir el límite operacional de viento para la descarga, el cual será de 15 nudos (7,7 m/s).
- 2.- Será obligación de PVSA mantener una frecuencia de limpieza en el sector de embarque, tanto en la nave como en la losa, y toda la superficie que recorre el camión con la caja transportadora, a fin de controlar la contaminación cruzada, acuática o atmosférica, mientras se realiza el embarque.

- 3.- Será obligación de PVSA a lo menos una vez durante el turno, detener las faenas con la finalidad de limpiar la zona de trabajo y la de tránsito de camiones.
- 4.- Señalizar al inicio del muelle con prohibición de tránsito peatonal, mientras se realiza embarque de graneles sólidos.
- 5.- Señalizar y demarcar el tránsito o ubicaciones de los trabajadores en sitio N° 3 y N° 5.
- 6.- Señalizar y demarcar el tránsito vehicular. (zonas de tránsito y zona de espera).
- 7.- Señalizar y demarcar la línea de fuego, la zona de espera del personal de enganche y desenganche de la caja contenedora.
- 8.- Señalizar y demarcar el área de tránsito de la grúa horquilla.
- 9.- Señalizar los 15 km/hr en diversos puntos visibles del recinto portuario, la que será la velocidad de circulación máxima en el recinto portuario.
- 10.- Se deberá utilizar una cantidad de camiones que permita realizar un embarque óptimo en términos de seguridad y preservación del medio ambiente, no superando lo establecido en el "Procedimiento Operacional: Transferencias de graneles sólidos a través de cajas contenedoras por camión en sitios N° 3 y N° 5 del muelle de PVSA.

III.- Puerto Ventanas S.A. será responsable de cumplir con las siguientes indicaciones mínimas de seguridad:

- 1.- Mientras se realice la transferencia de graneles sólidos a través de cajas contenedoras por camión en sitio N° 3 y N° 5, no se podrá realizar trabajos de forma paralela al embarque de graneles sólidos y todo su proceso, ya sea, de desmantelamiento, mantención, reparación o cualquier tipo de trabajo asociado al incidente del incendio.
- 2.- El único sistema de limpieza permitido es el aspirado.
- 3.- Mientras exista tránsito de camiones, se deberá contar con un perímetro de seguridad, señalización y personal de vigilancia con el fin de restringir el paso a civiles ajenos a la faena.
- 4.- Queda estrictamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas.
- 5.- Los trabajos deberán realizarse solo si las condiciones climáticas tanto de viento como de mar lo permiten.
- 6.- Para casos de emergencia, se debe tener planificado un procedimiento que contemple a lo menos:
 - Centro Hospitalario donde dirigirse (Dirección – Fono).
 - Medios de transporte (bote, vehículo, etc.)
 - Persona con instrucción en primeros auxilios.
 - Equipos de comunicaciones (teléfono celular, equipo VHF, etc.)

- IV.- Esta Autoridad Marítima podrá solicitar un estudio estructural de las cintas transportadoras, donde se acredite que la estructura no va a colapsar producto del tránsito de camiones con carga a través de la losa del muelle. Lo anterior, con intervalos de un mes de carácter mandatorio o cada vez que se estime conveniente, posterior al embarque del granel sólido.
- V.- Deberá enviar un informe técnico respecto a la faena de embarque de graneles sólidos que contenga a lo menos: registro de experiencias, registro fotográfico del proceso completo realizado en sus dependencias y observaciones generales de las faenas, con un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores al zarpe de la nave, a los correos electrónicos chenriquezd@dgtm.cl, fandaur@dgtm.cl, rcarvajal@dgtm.cl y acaballero@dgtm.cl.
- VI.- Esta Autoridad Marítima no se responsabilizará por las actuaciones u omisiones que deriven en accidentes y/o daños a la propiedad pública o privada que pudieran ocurrir producto de esta actividad.
- VII.- El incumplimiento de las medidas y exigencias antes mencionadas, o por otras que estimen como falta de observancia a la normativa legal vigente, será causal de la inmediata suspensión de la presente autorización.
- VIII.- La presente autorización no exime de requerir los permisos que le corresponda obtener de otros organismos competentes.
- IX.- **DÉJESE SIN EFECTO** la resolución C.P. QUI. ORD. N°12.000/60 Vrs., de fecha 25 de enero de 2023.
- X.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADA)

HÉCTOR SALGADO NARVÁEZ
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- PUERTO VENTANAS S.A.
- 2.- D.I.M. Y M.A.A.
- 3.- D.S. Y O.M.
- 4.- G.M. (V.).
- 5.- ARCHIVO.